000512/2026

Comodoro Rivadavia, doce de agosto de 2026.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **”<PER_1> en autos: "<PER_1> c/ PER s/ MEDIA CAUTELAR- ALIMENTOS PROVISORIOS" Expte N° <DNI_1> s/Recurso de queja” Expte. N° 512/2026.**

I. La demandada interpone recurso de queja contra la providencia de fecha 16/06/26 que denegó el recurso de apelación oportunamente deducido por su parte.

Aduce que la resolución desnaturaliza el carácter provisorio y temporal de la medida cautelar, convirtiéndola en una fuente de obligaciones patrimoniales retroactivas desvinculadas del mecanismo de cumplimiento expresamente establecido.

Indica que la denegatoria del recurso ocasiona un gravamen actual e irreparable, toda vez que impide la revisión de una decisión que posee contenido patrimonial, susceptible de generar una ejecución con imposición de intereses y honorarios profesionales. Dice que la cuestión no versa sobre la procedencia del derecho alimentario ni su fijación, sino que cuestiona que puedan imputárseles diferencias originadas en el período en el cual la actora debía diligenciar el oficio de retención.

Analiza la naturaleza patrimonial de la controversia, la demora en el diligenciamiento del oficio, la buena fe del alimentante, el agravio ocasionado por la resolución apelada y la desnaturalización del plazo de la medida cautelar.

Peticiona se haga lugar a la queja y se conceda el recurso de apelación interpuesto.

II. En primer término en el análisis de

 Documento anonimizado por AymurAI

admisibilidad de la queja en el marco de las previsiones del art. 284 del Código Procesal Ley XIII Nº 5 Anexo A Digesto Jurídico, expresamente establece los requisitos propios de este recurso.

Del cotejo de esta normativa con la presentación efectuada, demuestra que en la especie no se ha dado cumplimiento con las disposiciones regladas por la norma citada en su apartado 1º y 2º en cuanto exige indicar las fechas que hacen al estudio de la tempestividad de las respectivas presentaciones.

En efecto, no adjuntó ninguno de los escritos requeridos ni precisó fecha alguna.

La presentación no satisface los recaudos pretendido por la norma, lo que determina la

desestimación de la queja por no estar presentada en forma. Es que los recaudos fijados por la norma tienen por finalidad que el recurso pueda bastarse a si mismo; de modo tal que el tribunal de alzada cuente con los elementos de juicio precisos para que pueda hacer una adecuada evaluación del caso.

Es necesario a efectos de sostener la queja y demostrar la ilegitimidad de la denegación del recurso en la instancia anterior, la adecuada fundamentación, adjuntándose elementos que permitan demostrar que el recurso es procedente.

Respecto a los restantes argumentos vertidos por el quejoso, sabido es que el recurso de queja por apelación denegada tiene sólo por objeto que el tribunal de revisión controle la decisión del juez de grado en lo referente a la admisibilidad de la apelación denegada, no se debe analizar el fondo de la apelación, es decir si es correcta o no la decisión impugnada.

Ello así, por cuanto el recurso de queja en sí

Documento anonimizado por AymurAI

mismo, no constituye un medio de impugnación de actos jurisdiccionales, sino que es el remedio tendiente a obtener por parte del tribunal de alzada la concesión de un recurso declarado inadmisible por un inferior (cfme. Carlos Fenochietto en "Código Procesal Civil y Comercial de la Nación", Ed. Astrea, 1999, T 2 p. 122).

En función de lo expuesto, corresponde el rechazo de la queja promovida.

Por ello, la **Sala 1** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial II con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia,

RESUELVE :

1) Rechazar el recurso de queja interpuesto por el Sr. <PER_1> (CRU- 003855000000130328-4).

2 Regístrese, notifíquese y remítase electrónicamente a la instancia de origen.

REGISTRADA BAJO EL N° 571 DEL AÑO 2026
DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS

Documento anonimizado por **AymurAI**